

REGLAMENTO Y CONDICIONES DE CREDITO LIBRANZA

1. Bienvenida

Le damos la bienvenida a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS- SOCOMIR

En este Reglamento le explicamos el producto de crédito por Libranza que ofrecemos a las personas naturales, así como los términos y condiciones que aplican para el crédito. Para adquirir el producto, usted debe vincularse como asociado de SOCOMIR y completar la solicitud de CRÉDITO PERSONA NATURAL (en adelante la Solicitud), así como la solicitud de INGRESO DE ASOCIADO las cuales forman parte integral del presente Reglamento, y así mismo usted debe suministrar toda la información que la Cooperativa requiera, la cual deber ser veraz y adicionalmente usted deberá mantenerla actualizada cada año.

2. Términos

Por Cooperativa o SOCOMIR se entiende la SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS - SOCOMIR

Por asociado se entiende al titular y/o codeudor que firmen el presente Reglamento. Los titulares y/o codeudores son solidariamente responsables entre sí por todas las obligaciones que asuman, así como por las obligaciones que emanen de este Reglamento.

3. Definiciones

Crédito de Libranza: En adelante el Producto, es un crédito de consumo contratado por el asociado en virtud de un contrato de mutuo mercantil, instrumentado en un PAGARÉ en blanco con instrucciones de diligenciamiento y con autorización de descuento por nómina (LIBRANZA) dirigida a su empleador, contratista o responsable por el pago de la mesada y/o salario, de la cuota mensual pactada y cual trasladará a SOCOMIR.

Acreedor: El acreedor del crédito de libranza es SOCOMIR domiciliado en la Cra.7 No. 156-10 Of. 2304 Edificio Krystal C.E. North Point en la ciudad de Bogotá D.C., o a quien represente sus derechos.

Destinación: El crédito de libranza será de libre destinación o inversión.

Cuota de Admisión: De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Cooperativa la cuota de admisión debe ser pagada al momento de ser aprobado su ingreso como asociado y su valor corresponde como mínimo el equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, el cual no es reembolsable y se destinara para gastos de funcionamiento.

Aportes: De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Cooperativa el asociado debe pagar mensualmente como aporte social el equivalente a 0.2% del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se incluirá (cuando aplique) dentro del valor de la cuota del crédito.

Comisiones: Son el valor que cobra la cooperativa al asociado por la prestación de servicios de terceros como la compañía de seguros, el fiador o avalista, entidades Financieras y que pueden ser expresados en un porcentaje.

Entidades Vigiladas: son las entidades sometidas a inspección y vigilancia de una Superintendencia. SOCOMIR es vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Producto(s): es (son) el (los) crédito(s) que celebre el asociado con SOCOMIR.

Reglamento: es el presente Reglamento, así como cualquier otro formulario o documento que pueda adicionarse a éste para la solicitud, aprobación, activación y uso del Producto

Titular (es): es (son) la (s) persona (s) natural (es) en la que radican todos los derechos y/u obligaciones derivados de una relación contractual entablada con SOCOMIR.

4. Términos y Condiciones Generales

Las siguientes condiciones generales serán aplicables a todos los Productos que el Asociado haya solicitado, solicite, o pueda solicitar en el futuro a SOCOMIR. Regirán respecto de lo no previsto en las condiciones particulares que se estipulen para cada Servicio en especial. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una particular será aplicable esta última. Estas condiciones han de regir en tanto no se imponga la modificación o supresión de alguna de ellas por imperio de una norma posterior, sin perjuicio de que queden vigentes las demás en lo compatible.

4.1. Duración y Efectividad de este Reglamento

El presente Reglamento permanecerá con plena vigencia a partir de la firma de la Solicitud y/u otros formularios que pudieran requerirse, todos los cuales forman parte integrante del mismo y hasta su terminación con base en las causales en éste referidas o en normas aplicables, reemplazando cualquier otro que hubiere sido suscrito anteriormente.

SOCOMIR está facultada para ampliar o modificar los términos y condiciones de este Reglamento en su oportunidad, una vez notificado el asociado según lo regulado por la normativa vigente. La inclusión de nuevos términos y condiciones o la modificación de los existentes le serán comunicados en fecha previa a su entrada en vigencia, momento a partir del cual, tendrán carácter vinculante. El Reglamento se encontrará a disposición del asociado en la página web http://www.socomir.org de la cooperativa. El Asociado declara y acepta que el uso continuado de sus Productos con posteridad a la fecha de notificación implica su aceptación a las modificaciones efectuadas en el Reglamento.

Todos los formularios, cartas solicitudes, pagarés, documentos donde se consagren otras obligaciones o garantías y cualquier otra documentación suministrada por las partes en ocasión de la celebración del presente Reglamento, se considerarán parte integrante del mismo y constituyen un acuerdo único. En caso de surgir alguna diferencia entre el contenido de los referidos documentos y las disposiciones de este Reglamento, prevalecerá lo establecido en los primeros.

El asociado deberá utilizar los servicios de la cooperativa exclusivamente en su beneficio y en el de aquellas personas que también son firmantes del mismo, según corresponda.

Parágrafo: Prevalencia de versiones del Reglamento: El texto del Reglamento puesto a disposición en el sitio Web tendrá prevalencia ante cualquier discrepancia con versiones impresas del mismo.

4.4.1. Administración de Datos

El Asociado declara que la información que ha suministrado y suministrará a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Así mismo, el Asociado autoriza libremente y de manera expresa a SOCOMIR para ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al asociado, y valorar el riesgo presente o futuro sobre las solicitudes de crédito.

En consecuencia, para las finalidades descritas SOCOMIR podrá:

- 1. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por el asociado en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- 2. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por el asociado.
- 3. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por el asociado, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por sus filiales, subsidiarias y/o afiliadas.
- 4. Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre el asociado se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, asociado, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole acreditara el asociado.
- 5. Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por el asociado. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que el asociado otorgó en este documento para la información suministrada por él.
- 6. Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información y la documentación suministrada por el asociado para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los Asociado s o usuarios de la cooperativa .
- 7. Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por el asociado o Aquella de que disponga sobre el asociado, así como compartir y permitir el acceso a toda la documentación presentada en la Solicitud, conocimiento del asociado o sus actualizaciones:
 - 1. A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas
 - 2. A los terceros que, en calidad de proveedores, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por el asociado.

- 3. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten. o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
- 4. A toda otra persona natural o jurídica a quien el asociado autorice expresamente.

El asociado tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente a la cooperativa sobre cualquiera de estos.

8. El asociado declara, reconoce y acepta que SOCOMIR puede monitorear a través de grabaciones de llamadas telefónicas sostenidas con el asociado, con el objetivo de llevar un registro de la información que el asociado proporcione, lo que garantizará que se sigan correctamente sus instrucciones y se mantengan los niveles de servicio al asociado de acuerdo a cualquier normativa legal vigente en materia de telecomunicaciones en la República de Colombia. El asociado declara, reconoce y acepta que SOCOMIR podrá conservar el contenido de dichas grabaciones por los plazos y en las condiciones previstas por la normativa vigente y/o sus políticas aplicables.

El asociado autoriza a SOCOMIR para verificar la información que le haya proporcionado para lo cual la cooperativa podrá contactar a quienes haya citado como referencia u otras fuentes independientes confiables.

El asociado conoce que la cooperativa estará facultada para negarse a establecer o continuar relaciones o realizar transacciones con el asociado si existen determinados motivos de carácter legal o contractual o si el asociado insiste en mantenerse en el anonimato o brinda información falsa, incompatible o contradictoria que sea imposible aclarar tras una debida diligencia.

- 9. El asociado conoce que la cooperativa estará facultada para hacer el seguimiento de los Productos contratados con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo las leyes y/o reglamentos establecidos por reguladores locales e internacionales, para lo cual emplearemos, por ejemplo, sistemas de vigilancia automatizados destinados a prevenir o detectar fraudes o delitos como lavado de dinero o financiamiento de actividades terroristas.
- 10. El asociado se compromete, mientras exista una relación con SOCOMIR, a mantener actualizados los datos suministrados en la Solicitud, cuando éstos se modifiquen, y en todo caso por lo menos una vez al año, así como a suministrar toda documentación que se requiera, aportando de esta manera los soportes que sean necesarios.

4.5. Comunicaciones

- 4.5.1. El Asociado autoriza a la cooperativa para el envío de información general, comercial o financiera de cualquiera de los Productos, al número de celular y/o correo electrónico registrado en el formulario de vinculación, u otros registrados en la apertura del Producto o actualizados por el asociado o suministrados por éste por cualquier canal habilitado por la cooperativa.
- 4.5.3. El Asociado acepta como válidas las notificaciones que se practiquen por correo físico, medios electrónicos o cualquier otro medio como: la publicación de avisos claramente visibles en las oficinas de la cooperativa, en la página web http://www.socomir.org y /o mensajes enviados a la dirección electrónica suministrada por el asociado.

- 4.5.4. Para comunicarse con SOCOMIR, el asociado utilizará los canales de comunicación que se le informaron al momento de contratar el Producto como son: Pagina web en link peticiones y quejas, correo electrónico socomir@creolibranzas.com, teléfono de la cooperativa en Bogotá 4842121 o cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional, salvo que la ley establezca otro medio de comunicación. Si alguno de estos canales cambiara, el asociado será notificado por cualquier otro medio de comunicación masivo. Si el asociado llama por teléfono, la cooperativa tomará medidas razonables para constatar su identidad antes de proporcionarle información sobre su Producto.
- 4.5.5. El asociado acepta recibir llamadas telefónicas de la cooperativa, mensajes de voz, texto SMS y/o correos electrónicos entre otros, por medio de las cuales se les solicita que se comunique con la cooperativa; también acepta la utilización de un sistema de discado automático para dejarle mensajes telefónicos grabados o con la persona que atendiera el teléfono en su ausencia, todo lo anterior en cumplimiento a las normas vigentes y demás normas concordantes.

4.6 Autorización tratamiento documentos

En virtud de la Solicitud de crédito de persona natural, el asociado declara, acepta y autoriza en forma permanente a SOCOMIR o a quienes representen sus derechos u ostenten en el futuro la calidad de acreedor, o cesionario como titular de la información y por considerarse necesario e inherente para el cumplimiento de la ley, el funcionamiento de la operación de crédito, el ofrecimiento y administración de productos y/o servicios, para que acceda, recolecte, procese, actualice, conserve, comparta y destruya la información y documentación, incluso cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma.

4.7. Exoneración de responsabilidad : El asociado , declara, acepta y reconoce que SOCOMIR no será responsable por las pérdidas en que el asociado incurra debido a demoras o interrupciones de las operaciones de la cooperativa o en caso de que SOCOMIR se vea impedido de cumplir con alguna de las previsiones del presente Reglamento debido a casos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tales, a manera enunciativa, actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público, guerras, motines, fuegos, inundaciones, huelgas y otros paros laborales, u otras causas fuera del control de la cooperativa.

- 4.8. Autorización gestión cobranza: Autorizo (amos) de manera especial, expresa e irrevocable a SOCOMIR y/o a quién represente sus derechos, para que en nombre y representación del asociado, contrate la gestión de cobranza que se haga necesaria en el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y serán a cargo del asociado todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción extrajudicial o judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en la obligación y su pagaré, de conformidad a la actividad desplegada por el acreedor, en relación con los cuales el asociado manifiesta que ha sido informado sobre las políticas y procedimientos de cobranza de SOCOMIR y sobre los medios a través de los cuales puede consultar tales políticas y sus modificaciones. El asociado declara que conoce y acepta de manera expresa las tarifas de los gastos de cobranza, costos, costas y honorarios que SOCOMIR tiene estipuladas en sus reglamentos y o pactadas con sus profesionales de cobranza para tal efecto. En caso de que SOCOMIR tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, el asociado se obliga a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo el pagaré que se suscriba con el crédito adquirido.
- **4.9. Comisiones, costos y tarifas:** El asociado pagará a la cooperativa comisiones, costos y tarifas no reembolsables de acuerdo con las condiciones convenidas para la prestación y mantenimiento del Producto; las mismas pueden ser consultadas en las oficinas de la cooperativa en la página web http://www.socomir.org o en cualquier otro medio definido por la cooperativa oportunamente. Estas Comisiones, costos y tarifas podrán ser reajustados según lo determine e informe la cooperativa en los términos de la normativa vigente.
- **4.10.** Terminación del Reglamento y de la Relación Comercial: SOCOMIR se reserva el derecho de suspender y/o terminar en todo momento, por causas objetivas las relaciones comerciales existentes con el asociado, pudiendo en particular suspender o cancelar los créditos otorgados y pedir el reembolso de lo que se le debe en virtud de cualquier Producto que el Asociado haya solicitado. El Asociado podrá así mismo en cualquier momento terminar las relaciones comerciales con SOCOMIR, previo a la cancelación total de cualquier suma adeudada
- **4.11. Cesión de Derechos:** El asociado declara, reconoce y acepta que SOCOMIR podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia del presente Reglamento.
- **4.12. Jurisdicción y Legislación:** Las cláusulas contenidas en este Reglamento se regirán por las normas vigentes en la República de Colombia. Cualquier controversia que se llegare a suscitar entre el asociado y SOCOMIR podrá ser resuelta por la autoridad competente u otra autoridad u órgano de control conforme a la ley.
- El Asociado declara haber leído el contenido de este Reglamento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.



CONDICIONES DEL CRÉDITO DE LIBRANZA

La presente información se suministra en cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004/2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, no constituyendo comunicación de aprobación de crédito. Las condiciones aquí contenidas pueden variar atendiendo las políticas de SOCOMIR, las normas que rigen y en todo caso el desembolso correspondiente estará sujeto siempre a las condiciones de tesorería de esta entidad.

Monto del crédito: El monto máximo del crédito corresponderá a la suma aprobada SOCOMIR de conformidad con sus políticas de crédito vigentes.

Monto Desembolsado: Corresponderá al total del monto del crédito menos los siguientes montos: a) Intereses causados desde la fecha de desembolso hasta la fecha de corte de la entidad pagadora, en caso de no capitalizarse dentro del crédito otorgado. b) Cuota de Admisión, en caso de que el asociado no la cancele previamente a la aprobación del crédito. c) Comisión de Garantía, en caso de que el asociado no la cancele previamente a la aprobación del crédito d) Impuestos y comisiones bancarias derivadas del otorgamiento del crédito.

Plazo: El plazo mínimo será el que determine SOCOMIR previo estudio de la solicitud del Asociado. El plazo del crédito de libranza podrá ajustarse cuando: a) Ocurran eventos de mora y los pagos posteriores se apliquen de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de crédito y/o b) La capacidad de descuento del cliente o el valor de la cuota se reduzca.

Cuota: La cuota del crédito de libranza es fija y será la que se determine previo estudio de la solicitud del Asociado. Sin embargo, el valor de la cuota puede disminuir cuando la capacidad de descuento del cliente se reduzca.

Cargos incluidos dentro del valor mensual de la cuota: Capital (incluye conceptos capitalizados), intereses, seguros y aportes (si aplica).

Tasa de interés remuneratoria: Será la que fije SOCOMIR y que estará publicada por la cooperativa para el período en el cual se realice el desembolso según las condiciones establecidas por la ley. La tasa de interés se modifica mensualmente y se aplica sobre el saldo de capital adeudado. La tasa podrá ser consultada en http://www.socomir.org o en las carteleras ubicadas en nuestras oficinas. Los intereses se causarán desde la fecha de desembolso y la tasa estará vigente durante el plazo establecido. Se informa a la parte deudora que durante el período de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1,5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tasa de interés moratoria: Será la máxima permitida por la ley para el momento de su cobro.

Pago intereses iniciales: Liquidados desde el momento del desembolso del crédito hasta el momento en que se tiene estipulado que va a operar el crédito, podrán descontarse en el desembolso o capitalizarse en la obligación.

Distribución del pago de la cuota mensual o pago mínimo: El pago de la cuota mensual se aplicará en el siguiente orden: impuestos, gastos de cobranza (si aplica), prima de seguros, Reglamento y Condiciones de Crédito Libranza

intereses de mora (si aplica), intereses corrientes y abono a capital. Después de atender estos rubros, si existiese un mayor valor pagado se aplicará al saldo adeudado por capital.

Comisiones y recargos que se aplicarán: Las comisiones y recargos aplicables a la operación corresponden al seguro de vida deudores, comisión por la garantía que otorgue el garante o cualquier otro de características similares y gastos administrativos, costos y honorarios por gestión de cobranza (si aplica).

Seguro de vida grupo deudores: Ampara el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento del asociado. El asegurado podrá elegir la compañía de seguros de su preferencia, no obstante, SOCOMIR ofrece la póliza colectiva con LA EQUIDAD SEGUROS cuvas condiciones podrán validadas ser su página http://www.laequidadseguros.coop/seguros-de-vida/vida-grupo-deudores. El monto total de la prima de seguro corresponde al total del monto aprobado multiplicado por la prima mensual que corresponde y su resultado así mismo multiplicado por plazo total del crédito. La tarifa corresponde a \$2.300 por millón si el asociado se encuentra en un rango de edad entre 18 y 70 años o \$ 8.000 por millón si el asociado se encuentra en un rango de edad entre los 71 y 89 años.

Tipo de cobertura de garantía - Aval: La aprobación del crédito podrá estar sujeta a la constitución de una garantía, otorgada por un tercero llamado "Garante", quien recibirá en contraprestación una comisión calculada sobre el monto garantizado, que podrá descontarse en el desembolso o se financiará dentro del crédito otorgado y que será definida por el Garante de acuerdo con el perfil de riesgo del solicitante.

Pagaré: La obligación se encuentra respaldada por un pagaré con el cual promete pagar al acreedor y/o a quien represente sus derechos, o a su endosatario, la suma que ha recibido en mutuo, más los intereses remuneratorios liquidados sobre el saldo insoluto de capital, calculados a la tasa pactada entre las partes

Gastos de cobranza: Estarán a cargo del asociado todos los gastos que ocasione el cobro y recaudo extrajudicial de las obligaciones y si hubiere lugar a los gastos judiciales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las tarifas por los gastos de cobranza prejurídica y cobranza jurídica se calcularán y establecerán de la siguiente forma: i) Hasta el 10% por cobro prejurídico, porcentaje que se aplica al saldo en mora en el momento de inicio de la gestión de cobro, y ii) hasta el 20% por cobro jurídico, porcentaje que se aplica sobre el capital e intereses y cualquier otro concepto adeudado en el momento de inicio del cobro jurídico. Las tarifas se informarán en http://www.socomir.org

Derecho de prepago: el cliente podrá en cualquier momento realizar el pago parcial o total del saldo de su obligación sin incurrir en ningún tipo de sanción o penalidad.

Cláusula Aceleratoria: En el evento en que exista incumplimiento en el pago de las cuotas de capital o intereses, SOCOMIR podrá declarar exigible todas y cada una de las obligaciones a su favor, aun cuando el plazo pactado en las mismas no hubiere vencido; de la misma forma, SOCOMIR queda expresamente autorizado para aplicar la tasa máxima de interés moratorio permitida legalmente a partir del incumplimiento.

Condiciones excepcionales de reestructuración: De conformidad con el manual de crédito.

Cláusula de Retractación: Se entiende pactada la facultad de retractación de cualquiera de las dos partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración que para el caso concreto se cuentan a partir de la firma de los documentos de crédito y antes del desembolso. Para hacer efectiva la retractación usted debe presentar su solicitud verbal o escrita en los puntos de atención de la Cooperativa o comunicarse en Bogotá al teléfono (91) 4842121 ext. 306. Si la solicitud de crédito ya ha sido evaluada y aprobada, encontrándose en proceso de incorporación ante la pagaduría usted deberá única y exclusivamente remitir a través de los puntos de atención de la Cooperativa y por escrito su solicitud de retractación.

Al deudor asociado, se le pone en conocimiento el Reglamento de crédito de la Cooperativa para todos los efectos legales.

De acuerdo con lo anterior, manifiesto que he recibido la correspondiente tabla de amortización y que conozco el Reglamento y las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y están sujetas a la aprobación del crédito.

C.C. No Dirección	C.C. No Dirección	
FIRMA DEUDOR Nombres y Apellidos	FIRMA DEUDOR SOLIDARIO Nombres y Apellidos	